

MEMORANDUM INTERNO N° 120/

DE : SR. GUILLERMO READY SALAMÉ
SEREMI DEL MEDIO AMBIENTE
REGIÓN DE ATACAMA

A : SR. JUAN JOSÉ DONOSO RODRÍGUEZ
JEFE DIVISIÓN DE RECURSOS NATURALES Y BIODIVERSIDAD
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

ANT. : Memorándum N° 79 del 08 de mayo de 2019, SEREMI MA Atacama.
Memorándum N° 183 del 13 de mayo de 2019, División de Recursos Naturales y Biodiversidad MMA.

MAT. : Envía documentos solicitados para realización de AGIES NSCA Huasco.

COPIAPÓ: 17 DE JULIO DE 2019.

Junto con saludar cordialmente, tengo a bien enviar a usted el borrador de la Resolución que Aprueba Anteproyecto de la Norma Secundaria de Calidad Ambiental para las Aguas Superficiales de la Cuenca del Río Huasco, según lo solicitado por la Jefatura del Departamento de Ecosistemas Acuáticos, junto a la Minuta Técnica, como requerimiento para iniciar la elaboración del AGIES.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



GUILLERMO READY SALAMÉ
SEREMI DEL MEDIO AMBIENTE
REGIÓN DE ATACAMA

GRS/NPÁ/ogr

DISTRIBUCION:

- Destinatario.
- Archivos.

2106

APRUEBA ANTEPROYECTO DE NORMAS SECUNDARIAS DE CALIDAD AMBIENTAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS AGUAS CONTINENTALES SUPERFICIALES DE LA CUENCA DEL RÍO HUASCO.

VISTOS:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República, artículo 19 N°8 y artículo 32 N°6; en la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, artículos N°2 letra ñ) y N°32 en el artículo segundo de la ley N° 20.417, que Crea el Ministerio, El Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 129 bis 3 del Código de Aguas; en el decreto supremo N° 38, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento para la Dictación de Normas de Calidad Ambiental y de Emisión; en la Resolución Exenta N° 177, de 10 de marzo de 2016, que establece el Primer Programa de Regulación Ambiental, 2016 – 2017; en la Resolución Exenta N° 3.403, de 18 de diciembre de 2006, de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, que dio inicio al proceso de dictación de las normas secundarias de calidad ambiental para la protección de las aguas superficiales del río Huasco; en la Resolución Exenta N°553, de 22 de junio de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente, que da inicio a la Elaboración de las Normas Secundarias de Calidad Ambiental para la Protección de las Aguas de la Cuenca del Río Huasco; los demás antecedentes que constan en el expediente de elaboración de la norma; en la Resolución 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Constitución Política de la República de Chile, establece como deber del Estado velar por el derecho de todas las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación y tutelar la preservación de la naturaleza. Por su parte la ley N° 19.300, establece en su título II los Instrumentos de Gestión Ambiental, entre los cuales destacan los instrumentos dirigidos a prevenir o remediar la contaminación ambiental, como son las normas de calidad ambiental, las norma de emisión y los planes de prevención y descontaminación.
2. Que, de acuerdo con la ley N° 19.300, el Ministerio del Medio Ambiente posee atribuciones para dictar normas secundarias de calidad ambiental para regular la presencia de contaminantes en el medio ambiente, de manera de prevenir que éstos puedan significar o representar, por sus niveles, concentraciones y períodos, un riesgo para la protección o la conservación del medio ambiente o la preservación de la naturaleza.
3. Que, el agua constituye el recurso esencial para la conservación y preservación de los ecosistemas acuáticos, entendiéndose por tales el complejo dinámico de comunidades acuáticas y su hábitat, los cuales actúan como una unidad funcional. En estos ecosistemas el agua, en calidad y cantidad, es la variable fundamental que regula la estructura, dinámica y funcionamiento de cada ecosistema. La conservación admite el uso del recurso hídrico de manera racional, compatible con actividades económicas y productivas. La preservación, por su parte, requiere la mantención de las condiciones naturales del medio que hacen posible la óptima evolución y desarrollo de las especies y los ecosistemas que lo conforman.
4. Que, en este contexto, corresponde dictar normas secundarias de calidad ambiental para la protección de las aguas continentales superficiales de la cuenca del río Huasco, de manera de mantener o mejorar la calidad de las aguas y así conservar o preservar los ecosistemas acuáticos y sus servicios ecosistémicos.
5. Que, las Normas Secundarias de Calidad para la Protección de las Aguas Continentales Superficiales de la Cuenca del Río Huasco fueron incorporadas en el Primer Programa de Regulación Ambiental del Ministerio del Medio Ambiente, 2016 – 2017, Resolución Exenta N°177 del 10 de marzo de 2016.

6. Que, la cuenca hidrográfica del río Huasco es de relevancia en cuanto a los bienes y servicios ecosistémicos que presta en el valle del Huasco, Chile. Esta se extiende sobre un área de 9.813 km², 41,9% que corresponde a la subcuenca del Tránsito, el 29,1% a la subcuenca del Carmen y el 29% a la subcuenca del Huasco que incluye la zona de drenaje del embalse Santa Juana y la desembocadura del río Huasco.

7. Que, el río Tránsito se forma de la confluencia de los ríos Conay y Chollay, y su longitud total, tomada desde el nacimiento de su sub-tributario principal hasta la Junta del Carmen, es de 108 km. A su vez el río Conay nace de la confluencia de los ríos Laguna Grande, Laguna chica y río Valeriano, extendiéndose por unos 15 km. Por otra parte, el río Chollay se origina por la confluencia de los ríos Blancos, Estrecho y del Toro, alcanzando una longitud aproximada de 20 km. En toda la extensión del río del Tránsito, tributan los ríos Laguna chica, Arroyo, Yervas Buenas, Laguna Grande, Valeriano y Chollay, además de las quebradas del Chacay, El Corral, Albaricoque, La Plata, del Amarillo, Pinte, Las Pircas, del Pozo, La Plaza, Chilico, La Mollaca, Paitepén, Chancoquín y El Tabaco, mientras que el río Carmen se comparte entre las regiones de Atacama y Coquimbo, perteneciendo a esta última los ríos Matancillas, Zancarrón, del Medio y Primero, todos afluentes del río del Carmen. El río Potrerillo y el río Matancilla, ríos principales y de escurrimiento permanente, contribuyen a la formación del río del Carmen en la localidad de Potrerillo. Finalmente, el río del Carmen se extiende por 145 km aguas abajo.

8. Que, los ríos Tránsito y Carmen, principales cauces de la cuenca hidrográfica, corresponden a recursos hídricos de uso múltiple desde su nacimiento hasta su desembocadura. Estos usos son: abastecimiento de agua potable e industrial, generación hidroeléctrica, riego, minería, receptor de efluentes urbanos e industriales tratados, recreación y turismo, extracción de áridos y conservación de la biodiversidad. Respecto al uso de agua para riego, con un consumo total cercano a los 101,93 hm³/año y con una capacidad de riego de aproximadamente 8.659 ha, que corresponde al 70% del consumo de agua en la cuenca del río Huasco.

9. Que, en el sistema fluvial de la cuenca, en sus cursos y tributarios principales, se distinguen las zonas ecológicas rítrón, transición y potamón, que son determinantes para reconocer y comprender los factores que inciden en la calidad del agua y en la distribución de la biota acuática.

10. Que, la calidad actual de este curso hídrico es reflejo de las condiciones que impone el sistema natural (clima, geología y geomorfología), el uso del suelo de la cuenca (minero, agrícola y urbano) y el uso múltiple del recurso agua en las diferentes subcuencas del sistema fluvial. En la parte superior de la cuenca, la calidad del agua refleja el comportamiento de los factores que son influenciados por las condiciones naturales (geología asociada a franjas hidrotermales, presencia volcánica y alteraciones argílicas y argílicas avanzadas) junto a usos en gran minería y, aguas abajo, por la presión de uso de las diversas actividades humanas, principalmente en la depresión central, donde se concentran los principales usos agropecuarios, agroindustriales, mineros y urbanos.

11. Que, algunas intervenciones antrópicas a nivel de la cuenca hidrográfica del Huasco han generado riesgos para la protección y conservación del medio ambiente, disminución de la calidad por la gran y pequeña minería, existiendo deforestación de laderas; erosión y pérdida de suelo; extracción de áridos; cambios en el caudal y régimen fluvial, debido al abastecimiento para riego, así como fuentes difusas y puntuales que vierten a cuerpos receptores de la cuenca.

12. Que, los principales antecedentes técnicos utilizados para el desarrollo de estas Normas Secundarias de Calidad fueron: bases de datos que conformaron la estadística de calidad físico química proveniente de la red de monitoreo de la calidad del agua de la Dirección General de Aguas (DGA), de proyectos con Resolución de Calificación Ambiental, proyectos CORFO, monitoreos licitados por el Ministerio del Medio Ambiente; todo lo anterior que constan en el expediente público de estas normas.

13. Que, el Análisis General de Impacto Económico y Social (AGIES) desarrollado para la aplicación de las presentes normas de calidad, estima un costo aproximado de xx millones de dólares al año por concepto de monitoreo, y de xx millones de dólares al año en costos

asociados a una eventual implementación de un Plan de Descontaminación. En atención a los beneficios, el AGIES identifica potenciales mejoras en los servicios ecosistémicos que actualmente provee la cuenca debido a la mantención o mejoras en la calidad ambiental de todos los parámetros normados, siendo los principales beneficiarios los sectores económicos de turismo, ganadería y agricultura. La valorización de beneficios debido a la reducción de (parámetros) es del orden de xx millones de dólares al año.

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE EL ANTEPROYECTO de la norma secundaria de calidad ambiental para la protección de las aguas continentales superficiales de la cuenca del río Huasco, que es del siguiente tenor:**

TÍTULO I OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º.- Objetivo de la regulación. El presente anteproyecto establece las normas secundarias de calidad ambiental para la protección de las aguas continentales superficiales de la cuenca del río Huasco.

El objetivo de las mismas es conservar o preservar los ecosistemas acuáticos y sus servicios ecosistémicos, a través de la mantención o mejoramiento de la calidad de las aguas de la cuenca.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación territorial de las presentes normas corresponde a la cuenca del río Huasco, ubicada principalmente en la región de Atacama, así como en la región de Coquimbo.

TÍTULO II DEFINICIONES

Artículo 3º.- Definiciones. Para los efectos de lo dispuesto en esta norma, se entenderá por:

1. **Aguas continentales superficiales:** Aguas terrestres que se encuentran naturalmente a la vista del hombre y que escurren por cauces naturales.
2. **Área de Vigilancia:** Curso de agua continental superficial, o una parte de él, que se establece para efectos de asignar y controlar su calidad ambiental.
3. **Cuenca:** La superficie de terreno cuya escorrentía fluye en su totalidad a través de una serie de corrientes, en forma continua o discontinua, superficial o subterráneamente, tales como ríos, quebradas, esteros, lagos y lagunas por una única desembocadura, estuario o delta, siendo dichas aguas parte integrante de una misma corriente.
4. **Percentil:** Corresponde al valor "q" calculado a partir de los valores efectivamente medidos para cada elemento o compuesto en cada estación de monitoreo, aproximados a la unidad de medida correspondiente más próxima. Todos los valores se anotarán en una lista establecida por orden creciente para cada área determinada: $X_1 \leq X_2 \leq \dots \leq X_k \leq \dots \leq X_{n-1} \leq X_n$. El percentil será el valor del elemento de orden "k" para el que "k" se calculará por medio de la siguiente fórmula: $k = q * n$, donde, por vía de ejemplo, $q = 0,85$ para el percentil 85 y "n" corresponde al número de valores efectivamente medidos. El valor "k" se aproximará al número entero más próximo.

5. **Programa de Medición y Control de Calidad Ambiental del Agua:** Programa sistemático de monitoreo, destinado a caracterizar, medir, controlar y evaluar la variación de la calidad de las aguas en un período y en un área determinada, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las normas.
6. **Red de Observación:** Red de monitoreo integrada por estaciones de la red de monitoreo de calidad de las aguas que incluyen parámetros adicionales y complementarios a los establecidos en la presente norma, o por estaciones adicionales a dicha red, con la finalidad de generar información para revisiones futuras de la norma.

TÍTULO III
NIVELES DE CALIDAD AMBIENTAL POR ÁREA DE VIGILANCIA

Artículo 4º.- Áreas de Vigilancia. Para efectos del control del cumplimiento de las presentes normas, se han establecido para la cuenca del río Huasco diecisiete áreas de vigilancia. Los lugares de inicio y término de cada una de las áreas de vigilancia se establecen en la tabla N°1.

Tabla N°1
Áreas de Vigilancia

N°	Cauce	Área de Vigilancia	Límites Área de Vigilancia	Coordenadas	
				UTM WGS 84	
				Norte	Este
1	Río Huasco	HU-10	De: Confluencia río Tránsito y Río Carmen.	6823906	348477
			Hasta: Aguas arriba del Embalse Santa Juana.		
2		HU-20	De: Aguas arriba del Embalse Santa Juana.	6838960	324493
			Hasta: Aguas debajo de la ciudad de Vallenar.		
3	HU-30	De: Aguas debajo de la ciudad de Vallenar.	6843939	303235	
		Hasta: Puente Nicolasa, Freirina.			
4	HU-40	De: Puente Nicolasa, Freirina.	6848713	286808	
		Hasta: Huasco Bajo, Huasco.			
5	Río Carmen	CA-10	De: Naciente del río Carmen	6786630	355570
			Hasta:		
6	Río Carmen	CA-20	De:	6818346	355150
			Hasta: Confluencia con río Tránsito.		
7	Río Potrerillos	PO-10	De: Naciente del río Potrerillos.	6744643	382403
			Hasta: Confluencia con río Tres Quebradas.		
8	Río Potrerillos	PO-20	De: Confluencia con río Tres Quebradas.	6745438	381388
			Hasta: Río Carmen.		
9	Río Tres Quebradas	QU-10	De: Aguas arriba confluencia Quebrada La Ortiga.	6744974	382410

			Hasta: Río Potrerillos.		
10	Río Toro	TO-10	De: Naciente río Toro	6748307	386301
			Hasta: Aguas arriba confluencia Quebrada La Ortiga.		
11	Río El Tránsito	TR-10	De: Ríos Conay y Chollay.	6818555	355067
			Hasta: Confluencia con río Carmen.		
12	Río Chollay	CH-10	De: Río Estrecho.	6794225	387478
			Hasta: Río Tránsito.		
13	Río Estrecho	ES-10	De: Naciente río Estrecho.	6769472	389489
			Hasta: Río Chollay.		
14	Río Conay	CO-10	De: Confluencia ríos Valeriano y Laguna Grande.	6797190	392723
			Hasta: Río Tránsito.		
15	Río Valeriano	VA-10	De: Naciente río Valeriano.	6804378	398835
			Hasta: Río Conay.		
16	Río Laguna Grande	LG-10	De: Naciente río Laguna Grande.	6805171	398824
			Hasta: Río Conay.		
17	Río Cazadero	RC-10	De: Naciente río Cazadero.	6818099	403359
			Hasta: Río Laguna Grande.		

Para efectos de establecer el límite de cada área de vigilancia se deberá trazar, desde cada punto definido por las coordenadas de la tabla N°1, una línea recta que cruce el cauce del río de forma perpendicular al cauce, en el lugar más cercano a ese punto.

Artículo 5°.- Niveles de calidad. Para cada área de vigilancia identificada, se establecen los siguientes niveles de calidad ambiental para cada uno de los contaminantes normados:

TÍTULO IV CUMPLIMIENTO Y EXCEDENCIAS

Artículo 6°.- Del cumplimiento. El cumplimiento de las normas secundarias de calidad ambiental contenidas en el presente decreto deberá verificarse anualmente de acuerdo al Programa de Medición y Control de Calidad Ambiental del Agua, dictado por la Superintendencia de Medio Ambiente (SMA) sobre la base del monitoreo para cada contaminante normado en las áreas de vigilancia indicadas en el artículo 4°. El cumplimiento de las normas se publicará mediante un reporte anual de la SMA y será publicado en su sitio electrónico.

Artículo 7°.- Condiciones de excedencia. Se considerarán sobrepasadas las normas secundarias de calidad ambiental establecidas en el presente decreto, cuando el percentil 85 de los valores de las concentraciones de las muestras analizadas para un contaminante, considerando un periodo de tres años calendarios consecutivos, supere los valores establecidos en las presentes normas.

Se considerarán también sobrepasadas las normas secundarias de calidad ambiental establecidas en el presente decreto, si en un año de monitoreo, uno o más contaminantes superan al menos en tres oportunidades consecutivas los límites establecidos en el artículo 5°.

Para determinar las excedencias se considerarán cuatro monitoreos al año con representatividad estacional.

Si el período de monitoreo no comenzare el 1° de enero, se considerarán los tres primeros periodos de 12 meses a partir del mes de inicio de las mediciones hasta disponer de 3 años calendarios consecutivos de mediciones.

Artículo 8°.- De la representatividad de las muestras. El cumplimiento de las normas secundarias de calidad ambiental contenidas en este decreto, se analizarán con muestras representativas.

Se entenderá que las muestras son representativas cuando las condiciones ambientales de la cuenca no se vean afectadas por situaciones excepcionales o por fenómenos naturales tales como sequía, aluviones, terremotos, incendios forestales, erupciones volcánicas o tsunamis.

Corresponderá a la Superintendencia del Medio Ambiente certificar de manera fundada la falta de representatividad de las muestras.

TÍTULO V PROGRAMA DE MEDICIÓN Y CONTROL DE CALIDAD AMBIENTAL DEL AGUA

Artículo 9°.- Programa de Medición y Control de Calidad Ambiental del Agua. El control de las presentes normas deberá efectuarse de acuerdo a un Programa de Medición y Control de Calidad Ambiental del Agua, el que será dictado por la Superintendencia del Medio Ambiente, previo informe favorable del Ministerio del Medio Ambiente, en un plazo máximo de seis meses contados desde la publicación del presente decreto. Para tal efecto, la Superintendencia del Medio Ambiente contará con la colaboración del Ministerio del Medio Ambiente y la Dirección General de Aguas.

El Programa de Medición y Control de Calidad Ambiental del Agua deberá contener, a lo menos, los contaminantes a controlar y observar; las estaciones que conforman la red de monitoreo de calidad de las aguas y su ubicación; las frecuencias de monitoreo; las metodologías de muestreo y analíticas seleccionadas para cada contaminante; los criterios técnicos de la representatividad de los muestreos, y los organismos responsables del muestreo y las mediciones.

Tabla N°2: Niveles de calidad ambiental por Área de Vigilancia en la cuenca del río Huasco

Parámetro	Unidad	Huasco										El Tránsito										El Carmen									
		HU-40	HU-30	HU-20	HU-10	VA-10	TR-10	RC-10	LG-10	ES-10	CO-10	CH-10	TO-10	QU-10	PO-20	PO-10	CA-20	CA-10													
pH	U. de pH	6,0-9,6	6,0-9,6	6,0-9,6	6,0-9,6	6,0-9,6	6,0-9,6	6,0-9,6	6,0-9,6	6,0-9,6	6,0-9,6	6,0-9,6	6,0-9,6	6,0-9,6	6,0-9,6	6,0-9,6	6,0-9,6	6,0-9,6													
CE	uS/cm	1137	1137	1137	1137	833	1137	475	475	475	833	833	833	833	833	833	1137	1137													
Oxígeno disuelto	mg/L	10,4	10,4	7,9	7,9	7,9	7,9	7,9	7,9	7,9	7,9	7,9	7,9	13,8	13,8	13,8	13,8	13,8													
Sulfato	mg/L	376	376	376	376	283	283	135	135	283	283	467	135	283	547	376	376	376													
Fosfato	mg/L	0,06	0,5	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,5	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06													
NH4+	mg/L	0,2	0,2	0,03	0,2	0,2	0,2	0,2	0,2	0,03	0,3	0,3	0,03	0,2	0,2	0,2	0,2	0,2													
NO3	mg/L	1,7	3,8	1,7	3,8	3,8	3,8	1,7	1,7	1,7	1,7	6	6	6	3,8	1,7	3,8	3,8													
Cu	mg/L	0,05	0,01	0,05	0,05	0,09	0,09	0,05	0,05	0,11	0,09	0,01	0,1	0,01	0,01	0,05	0,01	0,01													
Zn	mg/L	0,2	0,2	0,2	0,2	0,2	0,2	0,2	0,2	0,4	0,2	0,02	0,2	0,2	0,4	0,2	0,2	0,005													
Fe	mg/L	0,16	2	2	2	2	12,40	0,16	2	6,21	3,8	0,16	2	2	0,16	12,40	2	2													
Mn	mg/L	0,06	0,06	0,6	0,6	0,6	1,2	0,06	0,06	1,2	1,2	0,01	0,6	0,6	1,5	1,2	0,6	0,6													
Hg	mg/L	0,001	0,001	0,001	0,001	0,001	0,001	0,001	0,001	0,001	0,001	0,001	0,001	0,001	0,001	0,001	0,001	0,001													
Al	mg/L	2,9	0,3	2,9	2,9	5,4	5,5	2,9	2,9	5,4	5,4	0,3	0,3	2,9	2,9	2,9	2,9	2,9													
As	mg/L	0,009	0,009	0,009	0,01	0,01	0,009	0,001	0,004	0,01	0,009	0,004	0,05	0,03	0,009	0,01	0,009	0,009													
Coliformes totales	NMP/100 mL	738	738	738	738	25	1452	25	738	2	738	738	1452	1452	738	738	738	1452													
-CN-	mg/L	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05													

El Programa de Medición y Control de Calidad Ambiental del Agua deberá incluir, al menos, cuatro monitoreos anuales con representatividad estacional para cada contaminante a controlar, así como dos ensayos ecotoxicológicos y dos muestreos de bioindicadores por año, en las áreas de vigilancia definidas, como herramientas complementarias para determinar los efectos de la calidad del agua en los ecosistemas acuáticos. En caso de observarse una tendencia hacia la superación de los niveles de calidad ambiental establecidos en las presentes normas, se definirá un procedimiento para intensificar el monitoreo.

Los resultados obtenidos a través del Programa de Medición y Control de Calidad Ambiental del Agua deberán informarse a la ciudadanía, a lo menos, a través de los sitios electrónicos de la Superintendencia del Medio Ambiente y del Ministerio del Medio Ambiente.

Artículo 10.- De la inclusión de nuevos contaminantes y nuevas estaciones de monitoreo. El Programa de Medición y Control de Calidad Ambiental del Agua podrá incluir, como red de observación, otros contaminantes adicionales a los establecidos en las presentes normas, así como nuevas estaciones de monitoreo de calidad de las aguas, para el análisis de sedimentos, variables fluviométricas y en embalses, según se requiera, con la finalidad de generar información para revisiones futuras de las normas.

Artículo 11.- Validación de las mediciones obtenidas con anterioridad al Programa de Medición y Control de Calidad Ambiental del Agua. Las mediciones obtenidas con anterioridad a la aprobación del Programa de Medición y Control de Calidad Ambiental del Agua y con posterioridad a la publicación del presente decreto en el Diario Oficial, podrán ser utilizadas para el control de las presentes normas cuando cumplan con las metodologías respectivas y con los requisitos exigidos en el referido Programa y sean validadas por la Superintendencia del Medio Ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el artículo 3 letra ñ) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, cuyo texto fue fijado por el artículo segundo de la Ley N°20.417.

TÍTULO VI INFORME TÉCNICO DE CUMPLIMIENTO

Artículo 12.- Informe técnico de cumplimiento. Anualmente, y para cada programa de medición y control de la calidad ambiental del agua, la Superintendencia del Medio Ambiente elaborará un informe de técnico de cumplimiento en base a los reportes entregados por los organismos que integran el programa de medición y control de la calidad ambiental del agua respectivo y las actividades de fiscalización que hubiese realizado durante el periodo informado. En este informe, se presentarán los resultados del examen y validación de los datos, de manera consolidada; la evolución de la calidad del agua de acuerdo a los resultados de los periodos anteriores; y el estado en que se encuentra el cuerpo de agua protegido, ya sea que se encuentre conforme a lo establecido en la norma de calidad, en estado de latencia o en estado de saturación.

El informe será remitido al Ministerio del Medio Ambiente y publicado en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental.

TÍTULO VII VIGENCIA

Artículo 13.- Entrada en vigencia. La norma secundaria de calidad ambiental para la protección de las aguas continentales superficiales de la cuenca del río Huasco entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial del decreto que la establezca.

2. SOMÉTASE A CONSULTA el presente Anteproyecto de Norma Secundaria de Calidad Ambiental para la Protección de las Aguas Continentales Superficiales de la Cuenca del río Huasco.

Para tales efectos:

- a) Remítase copia del expediente al Consejo Consultivo Regional del Medio Ambiente de la Región de Atacama y al Consejo Consultivo del Ministerio del Medio Ambiente, para que emitan su opinión sobre el anteproyecto de normas secundarias de calidad. Dichos Consejos dispondrán de 60 días contados desde la recepción de la copia del expediente, para el despacho de su opinión. La opinión que emitan los consejos mencionados será fundada, y en ella se dejará constancia de los votos disidentes.
- b) Dentro del plazo de 60 días hábiles, contados desde la publicación en el diario o periódico de circulación nacional del presente extracto, cualquier persona, natural o jurídica, podrá formular observaciones al contenido del anteproyecto de las normas secundarias de calidad. Las observaciones deberán ser fundadas y presentadas a través de la plataforma electrónica: <http://consultaciudadanas.mma.gob.cl>; o bien, por escrito en el Ministerio del Medio Ambiente o en las Subsecretarías Regionales Ministeriales del medio Ambiente correspondientes al domicilio del interesado.
- c) El texto del Anteproyecto de revisión de la norma estará publicado en forma íntegra en el mencionado sitio electrónico, así como su expediente y documentación, toda la cual también se encontrará disponible para consulta en las oficinas de la Secretaría Regional Ministerial del medio Ambiente de la Región de Atacama, ubicadas en Calle Portales N° 830, Copiapó.
- d) Publíquese el texto del anteproyecto en forma íntegra en el sitio electrónico mencionado, un extracto en el Diario oficial y en un diario o periódico de circulación nacional el día domingo siguiente a su publicación en el Diario oficial.

Anótese, publíquese en extracto, comuníquese y archívese.

Ministra del Medio Ambiente